

Anteproyecto de Ley ,de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid

ÍNDICE

Ley , de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Principios rectores

TÍTULO I. Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

Artículo 5. Definición del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 6. Agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

CAPÍTULO II. Las universidades de la Comunidad de Madrid

Artículo 7. Autonomía universitaria

Artículo 8. Funciones de las universidades en relación con la investigación y la innovación tecnológica

CAPÍTULO III. Institutos Madrileños de Estudios Avanzados

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 9. Objeto y régimen jurídico

Artículo 10. Funciones

Artículo 11. Organización

Artículo 12. Régimen de autonomía

Artículo 13. Control de eficacia y supervisión

Sección 2.ª Fundaciones IMDEA

Artículo 14. Régimen jurídico

Artículo 15. Especialidades.

CAPÍTULO IV. Fundación para el conocimiento Madrimasd

Artículo 16. Régimen jurídico

Artículo 17. Funciones

CAPÍTULO V. Otras entidades públicas

Artículo 18. Las fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio madrileño de salud

Artículo 19. Los institutos de investigación sanitaria

Artículo 20. El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario

CAPÍTULO VI. Gobernanza, coordinación y asesoramiento del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 21. Órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento

Artículo 22. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica

Artículo 23. La Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica

Artículo 24. Composición de la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica

Artículo 25. El Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica

Artículo 26. Composición del Consejo asesor

Artículo 27. Designación, mandato y cese de los miembros del Consejo asesor

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo asesor

Artículo 29. El Comité de seguridad en la investigación e innovación tecnológica

Artículo 30. Composición del Comité de seguridad

Artículo 31. Designación, mandato y cese de los miembros del Comité de seguridad

Artículo 32. Funcionamiento del Comité de seguridad

CAPÍTULO VII. Planificación estratégica del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 33. Planificación estratégica

Artículo 34. Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica

Artículo 35. Financiación de la investigación y la innovación tecnológica

CAPÍTULO VIII. Profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 36. Profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 37. Contratación del personal investigador de carácter laboral

Artículo 38. Políticas en relación con los profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 39. Políticas en relación con el personal investigador del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 40. Movilidad del personal investigador del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 41. Personas colaboradoras y expertas en investigación e innovación tecnológica

CAPÍTULO IX. Infraestructuras científico-tecnológicas del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 42. Disposiciones generales

Artículo 43. La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid

Artículo 44. La Red telemática de investigación de la Comunidad de Madrid

Artículo 45. Colaboración en el ámbito de las infraestructuras de la Unión Europea

TÍTULO II. Transferencia de conocimiento, innovación y difusión social del conocimiento

CAPÍTULO I. Transferencia y valorización del conocimiento

Artículo 46. Disposiciones generales.

Artículo 47. Funciones y objetivos

Artículo 48. Instrumentos y medidas de fomento

Artículo 49. Empresas y otras entidades basadas en el conocimiento

Artículo 50. Participación de los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica del sector público autonómico en empresas u otras entidades basadas en el conocimiento

Artículo 51. Instrumentos jurídicos de colaboración para actividades de investigación e innovación tecnológica de los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica del sector público autonómico

CAPÍTULO II. Innovación y emprendimiento tecnológico

Artículo 52. Innovación tecnológica abierta

Artículo 53. Incentivos al emprendimiento

Artículo 54. Compra pública de innovación

Artículo 55. Entornos controlados de pruebas

Artículo 56. Régimen jurídico de los entornos controlados de pruebas

Artículo 57. Protocolo de pruebas y efectos de los entornos controlados de pruebas

CAPÍTULO III. Comunicación de la ciencia

Artículo 58. Objeto y promoción de la comunicación de la ciencia

Artículo 59. Ciencia abierta

Artículo 60. Promoción de la ciencia abierta

Artículo 61. Participación ciudadana

TÍTULO III. Instrumentos de fomento de la excelencia, la coordinación y la internacionalización

Artículo 62. Premios de investigación, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento

Artículo 63. Sellos de excelencia

Artículo 64. Coordinación con la política científica nacional e internacional

Artículo 65. Internacionalización del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 66. Fomento y promoción de la internacionalización

TÍTULO IV. Gestión económico-financiera de ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica

Artículo 67. Pago de subvenciones y ayudas

Artículo 68. Justificación de subvenciones y ayudas

Artículo 69. Importe mínimo del reintegro

Artículo 70. Remanentes

Disposición adicional única. Evaluación *ex post*

Disposición transitoria primera. Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica y Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los estatutos de las fundaciones IMDEA existentes

Disposición transitoria tercera. Procedimientos iniciados con anterioridad

Disposición transitoria cuarta. Funciones de evaluación de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Determinación del órgano competente para las funciones de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Disposición final tercera. Modificaciones presupuestarias

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen políticas públicas esenciales para el progreso económico y social, la mejora de la competitividad, la generación de empleo de calidad y la respuesta a los grandes retos de nuestra sociedad. La Constitución Española en su artículo 44.2 encomienda a los poderes públicos la promoción de la ciencia y de la investigación científica y técnica en beneficio del interés general; el artículo 149.1.15.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17.^a prevé que las comunidades autónomas puedan asumir competencias en materia de fomento de la investigación.

En desarrollo de este marco constitucional, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, configura el marco normativo general para el impulso de la investigación científica y técnica, la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la coordinación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Espacio Europeo de Investigación promueven la coordinación de las políticas científicas nacionales y europeas, la libre circulación del conocimiento, la excelencia científica y tecnológica, la cooperación internacional y la transferencia de resultados a la economía y a la sociedad.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye, en su artículo 26.1.20, la competencia exclusiva en materia de fomento de la investigación científica y técnica. Esta competencia se desarrolló mediante la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, que ha constituido hasta ahora el marco normativo autonómico de referencia.

Desde la aprobación de dicha ley, la evolución del marco estatal y europeo y la profunda transformación del sistema científico, tecnológico y económico, con la creciente importancia de la transferencia y valorización del conocimiento, la internacionalización de la actividad investigadora, la colaboración público-privada, la aparición de nuevas tecnologías, la aceleración de los procesos de innovación y la competencia global por el talento, exigen la adaptación del marco jurídico autonómico a una realidad sustancialmente distinta de la existente en 1998.

Asimismo, la innovación se ha convertido en un proceso abierto y colaborativo en el que participan universidades, organismos de investigación, empresas, administraciones públicas y ciudadanía. La generación de conocimiento ya no constituye un fin en sí mismo, sino que debe acompañarse de mecanismos que faciliten su validación, maduración, transferencia y aplicación efectiva al tejido productivo, a los servicios públicos y a la sociedad.

La Comunidad de Madrid cuenta con un ecosistema de investigación e innovación tecnológica de referencia, integrado por universidades, organismos de investigación, fundaciones, institutos de investigación sanitaria, infraestructuras científico-tecnológicas, empresas y otros agentes públicos y privados que desarrollan una actividad científica y tecnológica de relevancia nacional e internacional. Este ecosistema constituye uno de los principales activos estratégicos de la región para impulsar el crecimiento económico, la atracción de talento y la creación de empleo cualificado.

Resulta necesario, por tanto, disponer de un marco jurídico actualizado y coherente con la normativa estatal y europea, que refuerce la coordinación de las políticas públicas con el propio sistema de ciencia, tecnología e innovación, impulsando la excelencia científica y tecnológica, favoreciendo la transferencia de conocimiento, facilitando la cooperación entre agentes públicos y privados, promoviendo la innovación empresarial y permitiendo desarrollar nuevos instrumentos de validación, demostración y adopción de tecnologías innovadoras. Además, la política de investigación e innovación tecnológica debe contribuir asimismo a la consecución de los objetivos establecidos por las distintas políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid en vigor.

Esta ley responde a estos desafíos mediante la definición y ordenación del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica (en adelante, SM2I), el fortalecimiento de sus mecanismos de gobernanza, coordinación y planificación estratégica, el impulso de la promoción profesional del personal investigador y de la atracción, retención y movilidad del talento científico y tecnológico, así como el apoyo a la transferencia, valorización y aplicación del conocimiento. A tal efecto, configura un marco integral que identifica y articula los agentes del sistema, entre ellos las universidades, los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA y la Fundación para el Conocimiento Madrimasd; refuerza los instrumentos de planificación mediante el Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica (PRICIT); impulsa la excelencia investigadora, la movilidad y el desarrollo profesional del personal científico, técnico y de gestión; y promueve la colaboración público-privada, el emprendimiento basado en ciencia y tecnología y el desarrollo de nuevos instrumentos destinados a acelerar la llegada de la innovación al mercado, a los servicios públicos y a la sociedad. Asimismo, incorpora medidas relativas a las infraestructuras científico-tecnológicas, la innovación tecnológica abierta, la compra pública de innovación, los entornos controlados de pruebas, la ciencia abierta, la comunicación pública de la ciencia, la participación ciudadana y la internacionalización del SM2I.

II

La ley se estructura en una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada por setenta artículos, distribuidos en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, sus fines y sus principios rectores.

El título I configura y ordena el SM2I, definiendo sus agentes y regulando sus principales estructuras de gobernanza, coordinación, asesoramiento y planificación estratégica. Asimismo, establece el régimen aplicable a las universidades, los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA, la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, las fundaciones para la investigación biomédica, los institutos de investigación sanitaria y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario. El título incorpora igualmente medidas relativas a los profesionales del sistema y a las infraestructuras científico-tecnológicas, con especial atención a la excelencia investigadora, la movilidad, la atracción y retención del talento y el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de la Comunidad de Madrid.

El título II se dedica a la transferencia de conocimiento, la innovación y la difusión social del conocimiento. Regula las actividades de transferencia y valorización del conocimiento, las empresas y otras entidades basadas en el conocimiento, la participación de los agentes públicos en estas entidades y los instrumentos de colaboración para la realización de actividades de investigación y transferencia. Asimismo, incorpora medidas dirigidas a impulsar la innovación tecnológica abierta, el emprendimiento innovador, la compra pública de innovación y los entornos controlados de pruebas, junto con actuaciones destinadas a promover la comunicación de la ciencia, la ciencia abierta, y la participación ciudadana en la actividad investigadora e innovadora.

El título III regula los instrumentos de fomento de la excelencia, la coordinación y la internacionalización del SM2I. En particular, contempla los premios y sellos de excelencia, las medidas de coordinación con las políticas científicas nacionales e internacionales y las actuaciones orientadas a reforzar la participación de los agentes del sistema en programas, iniciativas y redes de ámbito nacional e internacional.

Por su parte, el título IV regula determinadas especialidades aplicables a la gestión económico-financiera de ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica. Con esta finalidad, adapta su régimen jurídico a las características propias de la actividad investigadora e innovadora, favoreciendo una gestión más eficiente de los recursos públicos destinados a estas actividades y una mejor consecución de los objetivos de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación de la Comunidad de Madrid.

La parte final de la ley se completa con una disposición adicional relativa a la evaluación *ex post* de la norma; cuatro disposiciones transitorias, referidas al régimen aplicable durante el proceso de adaptación al nuevo marco normativo; una disposición derogatoria, que prevé la derogación de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica; y

cuatro disposiciones finales relativas a la determinación del órgano competente para las funciones de evaluación en el ámbito universitario, la habilitación para el desarrollo reglamentario, las modificaciones presupuestarias necesarias para su aplicación y la entrada en vigor de la ley.

III

Esta ley es coherente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La ley responde a los principios de necesidad y eficacia al perseguir el interés general consistente en fortalecer el SM2I como instrumento para la generación de conocimiento, la atracción y retención de talento, la transferencia de resultados al tejido productivo y a los servicios públicos, la mejora de la competitividad, el desarrollo económico sostenible y el bienestar social. Para ello, resulta necesario disponer de un marco normativo actualizado que refuerce la gobernanza, la planificación estratégica, la coordinación y la conexión entre los agentes del sistema, en sustitución de una regulación aprobada en un contexto científico, tecnológico y económico sustancialmente diferente. La eficacia de la nueva regulación deriva de su idoneidad para articular los instrumentos necesarios para alcanzar dicho interés general.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene únicamente las medidas imprescindibles para alcanzar los objetivos perseguidos, limitándose a establecer la regulación necesaria para la ordenación, coordinación y fomento del SM2I, sin incorporar restricciones o exigencias que excedan de lo necesario para el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid.

La regulación contenida en la ley garantiza el principio de seguridad jurídica por su coherencia con la Constitución Española, con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con la Ley 14/2011, de 1 de junio, con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y con el marco normativo europeo aplicable, contribuyendo a dotar al SM2I de un marco estable, predecible y alineado con el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el Espacio Europeo de Investigación.

Se cumple igualmente el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y con los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, la ley se ajusta al principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas innecesarias y al incorporar medidas dirigidas a simplificar la gestión de las ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica, racionalizar la utilización de los recursos públicos y favorecer una ejecución más eficaz de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la ordenación, el fomento y la coordinación de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de esta ley comprende las actuaciones, instrumentos, programas, infraestructuras, órganos, entidades y demás iniciativas que desarrollen las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento e innovación tecnológica.

2. Esta ley resulta de aplicación a la Administración de la Comunidad de Madrid y a las entidades integrantes de su sector público que desarrollen actividades de investigación o innovación tecnológica, a los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica regulados en esta ley y, en los términos previstos en la misma, a los profesionales que desarrollen su actividad en dichos agentes, de acuerdo con su naturaleza jurídica y con la normativa específica que les resulte de aplicación.

Artículo 3. *Fines.*

Son fines de esta ley:

- a) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid al servicio del avance científico, la competitividad, el bienestar social y el desarrollo económico sostenible.
- b) Ordenar y fortalecer el Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica (en adelante, SM2I) identificando sus agentes y mejorando su coordinación.

- c) Atraer, formar, retener y movilizar talento investigador, técnico, innovador y de gestión de la investigación, con respeto a la igualdad de oportunidades.
- d) Promover la disponibilidad de información estadística e indicadores de calidad que permitan evaluar el impacto científico, tecnológico, económico y social de las políticas públicas de investigación e innovación.
- e) Favorecer la transferencia, valorización, difusión y aplicación del conocimiento en la economía, las políticas públicas y la sociedad.
- f) Facilitar que los resultados de la investigación lleguen al mercado y a los servicios públicos mediante instrumentos ágiles de validación, demostración y compra pública de innovación.
- g) Promover la creación, crecimiento y atracción de empresas basadas en ciencia y tecnología y de empresas emergentes innovadoras.
- h) Impulsar la innovación tecnológica en las empresas, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, y en las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- i) Reforzar la cooperación regional, nacional e internacional del SM2I y su coherencia con las políticas del Estado y de la Unión Europea.

Artículo 4. *Principios rectores.*

Son principios rectores de esta ley:

- a) La orientación de la investigación y la innovación tecnológica al servicio del interés general, del bienestar social, de la mejora de la calidad de vida, de la competitividad y del desarrollo sostenible de la Comunidad de Madrid.
- b) La calidad, la excelencia científica y la evaluación objetiva, externa e independiente, conforme a criterios de mérito, capacidad, impacto y estándares nacionales e internacionales.
- c) La transparencia, la rendición de cuentas, la observancia de los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.
- d) La cooperación y coordinación entre los agentes del SM2I, las administraciones públicas, las entidades nacionales e internacionales y el tejido productivo y social.
- e) La transferencia, valorización, divulgación y explotación de los resultados de la investigación y la innovación, con el mayor impacto y retorno social y económico posibles.

f) La colaboración público-privada responsable y la creación de ecosistemas de ciencia, tecnología e innovación abiertos, seguros, competitivos e internacionalizados.

g) La ciencia abierta y la circulación del conocimiento, compatibles con la protección de la propiedad intelectual e industrial, los secretos empresariales y los intereses estratégicos de la Comunidad de Madrid.

h) La investigación y la innovación responsables, con respeto a la integridad científica, las buenas prácticas, la seguridad de la investigación, las exigencias éticas aplicables y el uso responsable de la inteligencia artificial y de las tecnologías emergentes.

i) La integración de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento en el conjunto de las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid, como elementos clave para la consecución de sus prioridades estratégicas, la mejora de los servicios públicos, el fortalecimiento de la competitividad y la respuesta a los desafíos económicos y de la sociedad madrileña.

j) La igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación, la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y la mejora de las condiciones de trabajo y del desarrollo profesional de las personas al servicio de la ciencia, la tecnología y la innovación.

k) La libertad de investigación, la movilidad del talento y la equidad territorial en la promoción de la investigación, la innovación tecnológica y la transferencia del conocimiento en la Comunidad de Madrid.

TÍTULO I

Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 5. Definición del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

1. A los efectos de esta ley, el SM2I comprende las entidades, instituciones, organismos, infraestructuras, redes, empresas y demás estructuras públicas o privadas que desarrollen, impulsen, financien, apoyen o faciliten actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia, valorización, innovación tecnológica o difusión del conocimiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde a la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación o innovación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, la ordenación del sistema mediante el ejercicio de las funciones de planificación, financiación, seguimiento y coordinación del SM2I. Para ello se emplearán los instrumentos previstos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico, atendiendo a la titularidad o adscripción de los agentes y a su pertenencia al sector público o privado.

3. El SM2I se integra en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en el Espacio Europeo de Investigación (en adelante, EEI) conforme al artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Su interpretación, clasificación de actividades y alineación estratégica se ajustarán a la normativa vigente, a los instrumentos europeos de referencia y a la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6. Agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

1. A los efectos de esta ley, integran el SM2I, en los términos previstos en el artículo 5.1, los siguientes agentes:

a) Las universidades públicas y privadas inscritas en el registro de universidades, centros y títulos, regulado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

b) Los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados.

c) Las fundaciones IMDEA.

d) La Fundación para el Conocimiento Madrimasd.

e) Los organismos públicos de investigación y demás entidades dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad de Madrid que desarrollen actividades de investigación, transferencia, evaluación o innovación tecnológica en el ámbito sanitario, incluidos los institutos de investigación sanitaria.

f) El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

g) Los demás organismos públicos de investigación y entidades dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad de Madrid que desarrollen actividades de investigación, transferencia o innovación tecnológica.

h) Los organismos públicos de investigación dependientes de la Administración General del Estado y otras entidades públicas estatales ubicadas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su titularidad, adscripción y régimen jurídico aplicable.

i) Los institutos universitarios de investigación, los centros tecnológicos, los centros de apoyo a la innovación tecnológica y las oficinas o estructuras de transferencia, valorización y emprendimiento.

j) Las infraestructuras, instalaciones, equipamientos, redes, repositorios y servicios científico-técnicos situados en la Comunidad de Madrid que presten apoyo especializado a la investigación, al desarrollo tecnológico, a la transferencia o a la innovación.

k) Los parques científicos y tecnológicos, clústeres, asociaciones empresariales, entidades intermedias de innovación y demás fórmulas estables de cooperación entre agentes del sistema.

l) Las empresas que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia o innovación tecnológica, incluidas las empresas basadas en ciencia y tecnología, las empresas emergentes innovadoras y las pequeñas y medianas empresas innovadoras y sus agrupaciones.

m) Las entidades que aporten financiación, inversión, acompañamiento especializado, incubación, aceleración o escalado a proyectos, empresas o iniciativas de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+I) vinculadas al SM2I.

n) Las demás entidades públicas o privadas que, por su actividad, medios, especialización o colaboración continuada, contribuyan de manera significativa al desarrollo de la investigación, la transferencia, la valorización, la innovación tecnológica o la difusión del conocimiento en la Comunidad de Madrid.

2. Los agentes integrantes del SM2I contribuirán al cumplimiento de los fines y principios rectores contenidos en esta ley de acuerdo con su naturaleza jurídica, sus funciones institucionales y la normativa específica que les resulte de aplicación.

3. La condición de agente del SM2I no comportará modificación de la naturaleza jurídica, titularidad, adscripción ni régimen económico, patrimonial, presupuestario, de personal, de contratación o de control que corresponda a cada entidad conforme a su normativa propia.

4. Cuando las actuaciones de investigación e innovación tecnológica de los agentes del SM2I incidan sobre sistemas de información sanitarios, datos asistenciales, historia clínica electrónica o soluciones digitales de uso clínico, deberán desarrollarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, autonomía del paciente e investigación

biomédica, incluyendo el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, así como la demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

5. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica podrá aprobar instrumentos de identificación, actualización, seguimiento y coordinación de los agentes del SM2I, con el alcance y efectos que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO II

Las universidades de la Comunidad de Madrid

Artículo 7. Autonomía universitaria.

1. Las universidades de la Comunidad de Madrid son agentes del SM2I y, por su función docente, investigadora y de transferencia, constituyen elementos esenciales para la generación, desarrollo, valorización y difusión del conocimiento, así como para el progreso científico, tecnológico, económico, social y cultural de la Comunidad de Madrid.

2. Las universidades desempeñan un papel tractor en el SM2I, concentrando la mayor parte de los recursos humanos y de la capacidad investigadora de la Comunidad de Madrid, que se articula a través de los departamentos de las facultades, los institutos de investigación y los centros de investigación.

3. Las universidades ejercerán sus funciones en régimen de autonomía, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado. La Comunidad de Madrid respetará dicha autonomía y promoverá marcos estables de gobernanza, basados en la responsabilidad, la transferencia y la evaluación de resultados, que favorezcan la excelencia académica e investigadora, la colaboración interinstitucional y la capacidad de respuesta a los retos sociales y tecnológicos.

4. En las universidades públicas, y de conformidad con su autonomía, la Comunidad de Madrid podrá establecer indicadores comunes de medición y sistemas de evaluación periódica que sirvan de base para una financiación suficiente, estable y orientada a resultados, integrando componentes estructurales y favoreciendo la diversificación de las fuentes de financiación, la colaboración con el sector productivo y la participación en programas nacionales e internacionales.

Artículo 8. Funciones de las universidades en relación con la investigación y la innovación tecnológica.

1. Las universidades actúan como agentes de referencia del SM2I en materia de investigación e innovación tecnológica, en colaboración con el resto de sus agentes, y deberán contribuir a la excelencia investigadora y a la generación, transferencia y aplicación del conocimiento mediante, entre otras, las siguientes funciones:

a) La contribución a la formación y cualificación de las personas mediante la impartición de enseñanzas oficiales y regladas, estrechamente vinculadas a la generación, transmisión y aplicación del conocimiento.

b) La generación de conocimiento mediante la investigación científica y técnica, promoviendo la excelencia, la interdisciplinariedad y la ciencia abierta.

c) La transferencia, la difusión y la valorización del conocimiento hacia la sociedad y el tejido productivo.

d) El impulso de la innovación y de la colaboración con empresas y administraciones públicas.

e) La contribución al desarrollo territorial, a la cohesión social y a la proyección internacional de la Comunidad de Madrid.

2. Para el cumplimiento de estas funciones, la Comunidad de Madrid y las universidades:

a) Procurarán estructuras académicas y administrativas adecuadas para el ejercicio de dichas funciones y promoverán condiciones que favorezcan la internacionalización, la igualdad de oportunidades y la promoción profesional del personal investigador.

b) Apoyarán el desarrollo del personal docente e investigador con respeto al principio de igualdad de género y promoverán la estabilidad y la movilidad del talento dentro y fuera del SM2I.

c) Impulsarán mecanismos estables de colaboración que faciliten el desarrollo de proyectos conjuntos y el uso compartido de infraestructuras, así como la participación en redes de cooperación regionales, nacionales e internacionales, con el fin de reforzar el impacto científico y tecnológico.

d) Fomentarán la colaboración con el sector productivo para impulsar la innovación y la competitividad, así como la consolidación de estructuras de transferencia, emprendimiento e innovación, con el fin de maximizar el impacto económico y social del conocimiento generado.

e) Procurarán la existencia y consolidación de institutos de investigación y centros de investigación como estructuras estables destinadas a la organización y desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y a la generación, transferencia y difusión del conocimiento.

CAPÍTULO III

Institutos Madrileños de Estudios Avanzados

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Objeto y régimen jurídico.

1. Los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (en adelante, IMDEA) son agentes estratégicos de la política de investigación e innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid.

2. Tienen por objeto el desarrollo de una investigación científica y tecnológica de excelencia, internacionalmente competitiva y orientada a la generación de conocimiento, a la respuesta a los retos sociales y económicos, a la transferencia y valorización de sus resultados y a la atracción y consolidación del talento investigador.

3. Los IMDEA son entidades que forman parte del sector público institucional de la Comunidad de Madrid y que adoptarán la forma de personificación jurídica más adecuada para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

4. Tienen la consideración de agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 10. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con su naturaleza como agentes del SM2I, los IMDEA ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica de vanguardia, con proyección internacional y con capacidad para alcanzar niveles de excelencia, sustentadas en una masa crítica de personal investigador, técnico y de gestión altamente cualificado y en infraestructuras y equipamientos científico-técnicos de calidad internacional.

b) Fomentar la colaboración interdisciplinar y mantener vínculos estables con los agentes del SM2I, incluido el tejido empresarial.

c) Promover la transferencia y valorización del conocimiento y la difusión de los resultados de la ciencia, favoreciendo su aplicación al tejido productivo, a las políticas públicas y al conjunto de la sociedad para el progreso de la competitividad y el bienestar social de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. *Organización.*

Los IMDEA se organizan de acuerdo con la normativa específica que les resulte de aplicación, que deberá tener en cuenta las siguientes especialidades:

a) Contarán con una dirección, que ocupará una persona investigadora de reconocido prestigio y solvencia nacional e internacional, seleccionada mediante un concurso público, previa publicación de una convocatoria abierta e internacional, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La persona designada estará vinculada al instituto mediante un contrato de investigador distinguido previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y ejercerá las funciones previstas en ese artículo.

b) Existirá en su estructura un Comité científico, que desempeñará, entre otras, las funciones de asesoramiento en el diseño de la estrategia y planificación científica, en la contratación del personal científico o en el desarrollo de la actividad investigadora.

Artículo 12. *Régimen de autonomía.*

1. Se reconoce la autonomía de los IMDEA en el ejercicio de las funciones que les son propias para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en esta ley, en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en las correspondientes leyes anuales de presupuestos y en la legislación básica aplicable. Dicha autonomía se ejercerá con sujeción a los límites, controles y autorizaciones establecidos en la normativa presupuestaria, patrimonial, de personal, contratación y control que resulte de aplicación.

2. La autonomía incluirá los siguientes aspectos:

a) La determinación de su estructura y organización científica interna.

b) La gestión para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones.

c) La elaboración del anteproyecto de su presupuesto.

d) La administración de su patrimonio y la gestión de su presupuesto.

e) La política de recursos humanos, comprendiendo los procedimientos de selección y desarrollo profesional de su personal, con sujeción a los principios establecidos en los artículos 38 y 39.

f) La creación o participación en entidades, agrupaciones, consorcios, redes, infraestructuras, fundaciones, asociaciones o sociedades mercantiles, incluidas las empresas basadas en ciencia y tecnología o empresas emergentes innovadoras, orientadas a la investigación, la transferencia de conocimiento, la valorización de resultados o el desarrollo tecnológico.

3. El régimen de participación del personal investigador y, en su caso, del personal de apoyo a la investigación en los beneficios obtenidos como consecuencia de la explotación de los resultados de la investigación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 48.4, previa comprobación del retorno que corresponda a la inversión pública realizada por la entidad de adscripción. Dicha participación no tendrá la consideración de retribución o salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 13. Control de eficacia y supervisión.

1. Los IMDEA están sometidos al control de su gestión económica y financiera por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, así como al régimen de responsabilidades establecido en esta norma. También están sometidos al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

2. El control de eficacia de los IMDEA será ejercido por la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, en los términos previstos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

SECCIÓN 2.^a FUNDACIONES IMDEA

Artículo 14. Régimen jurídico.

1. Los IMDEA que adopten la personificación jurídica de fundaciones del sector público autonómico (en adelante, fundaciones IMDEA) se registrarán por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, lo establecido en esta ley y lo dispuesto en sus estatutos y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Las fundaciones IMDEA tienen la consideración de organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo.

Artículo 15. *Especialidades.*

1. El plan de actuación al que se refiere el artículo 23 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, adoptará la denominación de plan estratégico, que podrá implementarse mediante un contrato programa formalizado con la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.
2. El personal investigador de las fundaciones IMDEA podrá solicitar la evaluación de su actividad investigadora conforme a criterios objetivos de calidad científica, impacto y transferencia del conocimiento, equivalentes a los aplicados con carácter general en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO IV

Fundación para el Conocimiento Madrimasd

Artículo 16. *Régimen jurídico.*

1. La Fundación para el Conocimiento Madrimasd (en adelante, Fundación Madrimasd) es una fundación vinculada a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que tiene el carácter de organismo de investigación público de la Comunidad de Madrid, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo.
2. Esta fundación gozará de autonomía para el ejercicio de sus actividades en los mismos términos previstos en esta ley para los IMDEA, con sujeción a los límites, controles y autorizaciones establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
3. La Fundación Madrimasd actuará con independencia funcional y plena autonomía técnica, de conformidad con sus estatutos y con la normativa que resulte de aplicación, garantizando la objetividad, la imparcialidad y la transparencia de sus actuaciones. Asimismo, ajustará su actividad a los estándares y directrices europeos de garantía de la calidad y a los criterios exigibles para su pertenencia al Registro Europeo de Agencias de Evaluación de la Calidad (EQAR).

Artículo 17. *Funciones.*

1. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica podrá atribuir a la Fundación Madrimasd, en coordinación y colaboración con los agentes del SM2I, las siguientes funciones:

a) Apoyar la transferencia del conocimiento, el emprendimiento y la innovación tecnológica, en coordinación, en su caso, con otras consejerías de la Comunidad de Madrid competentes en estas materias.

b) Impulsar la proyección internacional de la investigación y la innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración pública de la Comunidad de Madrid o a sus entidades dependientes.

c) Promover y desarrollar actuaciones de comunicación de la ciencia dirigidas a la sociedad, mediante la organización de actividades de difusión y divulgación de la investigación y la innovación tecnológica.

d) Evaluar la calidad universitaria y la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento del personal docente e investigador laboral de las universidades madrileñas, así como evaluar la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento del personal investigador laboral de las fundaciones IMDEA y de otros agentes del SM2I, en los términos previstos en esta ley.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Fundación Madrimasd podrá percibir las contraprestaciones económicas que resulten procedentes por la prestación de sus servicios, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO V

Otras entidades públicas

Artículo 18. Las fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio madrileño de salud.

1. Las Fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio madrileño de salud (en adelante, SERMAS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, se configuran como organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de promover la investigación y la innovación tecnológica, así como la formación y docencia en el área de la biomedicina y las ciencias de la salud para potenciar la calidad asistencial de los hospitales a los que están vinculadas.

2. Las Fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al SERMAS están coordinadas por la consejería competente en materia de sanidad y forman parte del sector público autonómico.

3. Se regirán por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en los preceptos que resulten de aplicación, lo previsto por esta norma, en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo y lo dispuesto en la legislación sanitaria y en sus respectivos estatutos.

Artículo 19. Los institutos de investigación sanitaria.

1. Los institutos de investigación sanitaria son estructuras funcionales, sin personalidad jurídica propia, dedicadas a la investigación, creadas mediante la asociación a los hospitales del Sistema Nacional de Salud, de las universidades, organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, y en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

2. Se regirán por la Ley 14/2007, de 3 de julio, en los preceptos que resulten de aplicación, lo previsto en esta ley, en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, y en los respectivos convenios de constitución y mantenimiento.

Artículo 20. El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.

1. El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) es un organismo público de investigación de la Comunidad de Madrid que se rige por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid, por su normativa de desarrollo y por el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. El IMIDRA desarrolla las actividades establecidas en la normativa citada en el apartado anterior, entre otras, la investigación científica, técnica y aplicada, la innovación y transferencia tecnológica, la formación especializada, la conservación y valorización de recursos genéticos y biológicos, la colaboración con universidades y centros de investigación y el apoyo al desarrollo rural, agrario, alimentario, forestal y medioambiental de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VI

Gobernanza, coordinación y asesoramiento del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 21. Órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento.

1. Los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento del SM2I son:

a) La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.

b) La Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica.

- c) El Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica.
- d) El Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica.
- e) Los demás órganos que tengan competencias o se puedan constituir de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La pertenencia o asistencia a los órganos colegiados previstos en este artículo no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna. No obstante, podrán ser objeto de resarcimiento los gastos debidamente justificados que se ocasionen por razón del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 22. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.

1. Corresponden a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica las funciones de planificación, financiación, seguimiento y coordinación del SM2I y, en particular, las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica, así como gestionar los instrumentos y los programas y convocatorias que de ellos se deriven.
- b) Financiar las actuaciones previstas en el Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica y difundir los programas regionales en materia de investigación e innovación tecnológica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías.
- c) Promover la transferencia del conocimiento y la comunicación científica.
- d) Fomentar la cooperación, las relaciones institucionales y el intercambio de información con otras administraciones públicas y entre los agentes del SM2I.
- e) Facilitar el acceso a la información relativa a su actividad, a sus resultados y al uso de los recursos gestionados.
- f) Coordinar, en colaboración con el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid, la elaboración y difusión de indicadores y estadísticas oficiales relativas al SM2I, de conformidad con la normativa estadística de la Comunidad de Madrid.
- g) Representar a la Comunidad de Madrid en el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en aquellos comités europeos relacionados con la investigación y la innovación.

h) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

2. La norma que apruebe la estructura orgánica de la consejería determinará las competencias que correspondan a cada uno de sus órganos directivos en materia de investigación e innovación tecnológica.

3. Las funciones atribuidas a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica se ejercerán en coordinación con los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid competentes en las distintas políticas sectoriales, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. La política de investigación e innovación tecnológica contribuirá, en el ámbito de sus competencias, a la consecución de los objetivos de dichas políticas sectoriales.

Artículo 23. La Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica.

1. La Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica (en adelante, Comisión interdepartamental) es el órgano colegiado de coordinación interna general de las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de investigación e innovación tecnológica. Se adscribe a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que le prestará apoyo administrativo.

2. La Comisión interdepartamental ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar, en el ámbito de las distintas consejerías, la planificación y las actuaciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de conocimiento, asegurando su coherencia con las estrategias, planes y programas sectoriales de la Comunidad de Madrid.

b) Aprobar el proyecto de Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica.

c) Realizar propuestas sobre la gestión de las medidas de estímulo a la investigación y a la innovación tecnológica.

d) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Consejo de Gobierno o por la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.

e) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 24. Composición de la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica.

1. La Comisión interdepartamental está constituida por:

a) La persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que ostenta la presidencia.

a) La persona titular de la viceconsejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que ostenta la vicepresidencia.

b) Un vocal en representación de cada una de las demás consejerías de la Comunidad de Madrid, con rango mínimo de viceconsejería.

2. Los miembros de la comisión interdepartamental serán nombrados y cesados por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, a propuesta de sus respectivas consejerías. De la misma manera se designará y nombrará a los suplentes de cada uno de los vocales, que tendrán el rango orgánico mínimo de director general.

3. La Secretaría será ejercida por un funcionario de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que no será miembro, y que actuará con voz, pero sin voto. Será nombrado por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica. De la misma forma se nombrará la persona suplente de la secretaría.

4. La Comisión podrá recabar el asesoramiento del Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica. Asimismo, la Presidencia podrá invitar a las sesiones, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, a expertos o técnicos externos, con voz, pero sin voto. Su participación no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos debidamente justificados que, en su caso, se ocasionen por razón del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.

5. La Comisión elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento interno, ajustándose a la normativa vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 25. El Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica.

1. El Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica (en adelante, el Consejo asesor) es un órgano colegiado, consultivo y de asesoramiento en materia de investigación e innovación tecnológica que se constituye como un instrumento de participación de los agentes del SM2I en la definición de políticas públicas en estas materias. El Consejo asesor se adscribe a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que le presta apoyo administrativo.

2. El Consejo asesor, en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas, actúa con autonomía funcional, para garantizar su objetividad e imparcialidad.

3. Corresponden al Consejo asesor las siguientes funciones:

- a) Informar el proyecto de Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica.
- b) Asesorar en la definición de programas y medidas de estímulo a la investigación y la innovación tecnológica.
- c) Asesorar en la elaboración de las estrategias regionales exigidas por la Unión Europea.
- d) Promover la transferencia, la valorización y la difusión del conocimiento, así como la ciencia abierta y la cultura científica, entre los agentes del SM2I.
- e) Asesorar en la coordinación de programas y medidas conjuntas que hayan de desarrollarse en el marco de las políticas europea y nacional en materia de I+D+I.
- f) Asesorar a la consejería competente y a la Comisión interdepartamental en los asuntos que aquellas sometan a su consideración en materia de investigación e innovación tecnológica.
- g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 26. Composición del Consejo asesor.

1. El Consejo asesor estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y veinte vocales. En su composición se procurará una representación equilibrada de las diferentes áreas de conocimiento.
2. La persona titular de la dirección general competente en materia de investigación e innovación tecnológica tendrá la consideración de vocal nato.
3. El resto de los vocales serán propuestos para su nombramiento conforme a la siguiente distribución:
 - a) Seis vocales en representación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, correspondiendo una vocalía a cada una de ellas, a propuesta de su respectivo rector.
 - b) Tres vocales en representación de las universidades privadas de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Conferencia de Rectores de las Universidades Privadas de Madrid (en adelante, CUPRIMA).
 - c) Dos vocales entre las personas que ostenten la dirección de las fundaciones IMDEA, a propuesta de estas.
 - d) Un vocal de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, a propuesta de la dirección.

e) Un vocal de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a propuesta de su presidencia.

f) Un vocal del SERMAS, vinculado a una de las fundaciones para la investigación biomédica, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria.

g) Un vocal de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) a propuesta de su presidencia.

h) Cuatro vocales del ámbito empresarial, emprendedor e inversor, propuestos por la persona titular de la dirección general con competencias en investigación e innovación tecnológica.

4. Todos los vocales deberán ser personas expertas de reconocido prestigio y competencia en sus respectivas áreas de conocimiento, en sistemas y políticas públicas o en ámbitos vinculados al progreso empresarial y al bienestar social.

Artículo 27. Designación, mandato y cese de los miembros del Consejo asesor.

1. Todos los miembros del Consejo asesor, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados y cesados por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.

2. La Presidencia será designada por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica entre personas de reconocido prestigio en el ámbito científico, tecnológico o de innovación, vinculadas a alguno de los agentes del SM2I. El mandato de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años, renovable por una sola vez por un periodo de igual duración.

3. La Vicepresidencia será elegida por y entre los vocales del Consejo asesor. La duración del mandato de la Vicepresidencia y su régimen de renovación serán los mismos que los previstos para la Presidencia.

4. El nombramiento de los vocales a los que se refiere el artículo 26.3 se efectuará por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez por un periodo de igual duración.

5. Los miembros del Consejo asesor cesarán por expiración del plazo de su mandato, renuncia aceptada por el órgano que acordó su nombramiento, pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados, incumplimiento grave o reiterado de sus funciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio del cargo, condena penal firme que inhabilite para el desempeño de funciones públicas o por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo asesor.

1. La Secretaría será desempeñada por una persona funcionaria de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que actuará con voz, pero sin voto. Será nombrada por la persona titular de dicha consejería. Del mismo modo se nombrará a la persona suplente de la Secretaría.
2. Los miembros del Consejo asesor estarán sujetos al deber de confidencialidad respecto de las deliberaciones, opiniones y votos emitidos en el proceso de adopción de acuerdos, sin perjuicio de la publicidad que corresponda a estos de conformidad con la normativa aplicable.
3. El Consejo asesor elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento interno, que se ajustará a la normativa vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 29. El Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica.

1. El Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica (en adelante, el Comité de seguridad) es un órgano colegiado, consultivo y de asesoramiento en materia de seguridad de la investigación y de la innovación tecnológica. El Comité de seguridad se adscribe a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que le prestará apoyo administrativo.
2. A efectos de esta ley se entiende por seguridad de la investigación y la innovación tecnológica el conjunto de medidas dirigidas a prevenir, identificar, evaluar y gestionar los riesgos derivados de la transferencia no deseada de conocimiento, tecnología o resultados de investigación, del acceso indebido a datos, infraestructuras o activos estratégicos, de las injerencias que puedan afectar a la actividad científica, así como de cualquier otra circunstancia susceptible de comprometer la integridad de la investigación, la protección del conocimiento generado o los intereses estratégicos asociados a la I+D+I tanto a nivel regional como nacional.
3. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de seguridad actúa con total autonomía e independencia técnica, ajustándose a los principios de objetividad e imparcialidad.
4. El Comité de seguridad ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Emitir, a petición del Consejo asesor, de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica o por propia iniciativa, informes, propuestas y recomendaciones sobre la seguridad de la investigación y de la innovación tecnológica, en particular en relación con los riesgos derivados de la cooperación internacional, la transferencia no deseada de conocimiento y tecnología, la injerencia extranjera y cualesquiera otras amenazas que puedan

afectar a los intereses estratégicos, los valores y los derechos fundamentales de España y de la Unión Europea.

b) Asesorar sobre los principios, criterios y procedimientos aplicables a la evaluación, prevención y gestión de los riesgos para la seguridad de la investigación y la innovación tecnológica, incluyendo la diligencia debida en las colaboraciones internacionales, la identificación de entidades, tecnologías, conocimientos y activos susceptibles de especial protección, y la adopción de medidas de salvaguardia proporcionadas.

c) Impulsar la sensibilización, la formación específica y la difusión de buenas prácticas en materia de seguridad de la investigación, la innovación tecnológica y la internacionalización responsable, dirigidas a los agentes del SM2I y a su personal investigador, técnico y de gestión.

d) Prestar apoyo técnico a los agentes del SM2I en el análisis de situaciones o incidencias que puedan comprometer la seguridad de la investigación y la innovación tecnológica, así como formular orientaciones para su adecuada prevención, mitigación y respuesta, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos u organismos.

e) Formular recomendaciones para el uso seguro y responsable de tecnologías emergentes en la actividad investigadora y de innovación tecnológica, incluida la inteligencia artificial, cuando su utilización pueda generar riesgos para la seguridad de la investigación, la protección del conocimiento o los intereses estratégicos asociados a la I+D+I.

f) Asesorar a los agentes del SM2I en la identificación y gestión de los riesgos que puedan derivarse de la colaboración internacional, del acceso a infraestructuras, datos, resultados, equipos o conocimientos sensibles, así como de la participación en proyectos o redes internacionales, cuando puedan afectar a la seguridad de la investigación, a la protección del conocimiento generado o a la innovación tecnológica.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le encomiende la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica o le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 30. Composición del Comité de seguridad.

1. La composición del Comité de seguridad será interdisciplinaria, con representación de diferentes áreas de conocimiento. Estará constituido por nueve vocales.

2. Los vocales serán propuestos para su nombramiento conforme a la siguiente distribución:

- a) Dos vocales de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Conferencia de Rectores de las Universidades Públicas de Madrid (CRUMA).
- b) Un vocal de las universidades privadas de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la CUPRIMA.
- c) Un vocal de las fundaciones IMDEA, de entre su personal investigador, a propuesta conjunta de las personas que ostenten la dirección de las fundaciones IMDEA.
- d) Un vocal de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, a propuesta de la dirección.
- e) Un vocal de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a propuesta de su presidencia.
- f) Un vocal del SERMAS, vinculado a una de las fundaciones para la investigación biomédica, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria.
- g) Un vocal de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) a propuesta de su presidencia.
- h) Un vocal del ámbito empresarial, emprendedor o inversor propuesto por la persona titular de la dirección general con competencias en investigación e innovación tecnológica.

3. Todos los vocales deberán ser personas de reconocido prestigio y competencia profesional, investigadora o técnica, expertas en seguridad de la investigación, gestión de riesgos, internacionalización responsable de la investigación, protección del conocimiento, cumplimiento normativo, tecnologías estratégicas o políticas públicas relacionadas con dichos ámbitos, y pertenecer a cualquiera de los agentes del SM2I.

Artículo 31. Designación, mandato y cese de los miembros del Comité de seguridad.

- 1. Los vocales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados y cesados por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.
- 2. Uno de los vocales ejercerá la Presidencia y otro la Vicepresidencia. Ambos serán nombrados por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.
- 3. El nombramiento de los vocales se efectuará por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez por otro periodo de igual duración.

4. Los miembros del Comité cesarán por expiración del plazo de su mandato, renuncia aceptada por el órgano que acordó su nombramiento, pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados, incumplimiento grave o reiterado de sus funciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio del cargo, condena penal firme que inhabilite para el desempeño de funciones públicas o por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 32. Funcionamiento del Comité de seguridad.

1. La Secretaría será desempeñada por una persona funcionaria de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que actuará con voz, pero sin voto, y será igualmente nombrada por la persona titular de dicha consejería. Del mismo modo se nombrará a la persona suplente de la Secretaría.

2. Los miembros del Comité de seguridad estarán sujetos al deber de confidencialidad respecto de las deliberaciones, opiniones y votos emitidos en el proceso de adopción de acuerdos, sin perjuicio de la publicidad que corresponda a estos de conformidad con la normativa aplicable.

3. El Comité de seguridad elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento interno, que se ajustará a la normativa vigente en materia de órganos colegiados.

CAPÍTULO VII

Planificación estratégica del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 33. Planificación estratégica.

1. La planificación estratégica del SM2I se llevará a cabo mediante el Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica, que definirá la misión, visión y valores del sistema, así como los objetivos, prioridades, actuaciones, recursos financieros e indicadores necesarios para orientar, ejecutar, seguir y evaluar la política regional en materia de investigación e innovación tecnológica.

2. El instrumento de planificación procurará la igualdad de género en los procedimientos de evaluación científica y técnica, en la gobernanza del sistema y en la composición de sus órganos, en las políticas de recursos humanos y en la promoción profesional del personal investigador, y velará por la no discriminación por cualquier circunstancia personal o social. Asimismo, impulsará la integración de la perspectiva de género en la investigación, mediante la incorporación del análisis por sexo y género cuando resulte

pertinente, con el fin de mejorar la calidad, la relevancia y el impacto de los resultados científicos y tecnológicos.

Artículo 34. Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica.

1. El Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica (en adelante, PRICIT) es el instrumento de planificación operativa y financiera mediante el que se concretan, en un marco plurianual, las medidas, actuaciones y recursos necesarios para el desarrollo de la política regional en materia de investigación e innovación tecnológica.

2. El PRICIT contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Un análisis de contexto del sistema y de las condiciones científicas, tecnológicas, económicas y sociales relevantes para la ejecución de la política regional en materia de investigación e innovación tecnológica.

b) Las prioridades estratégicas de la política regional en materia de investigación e innovación tecnológica, con determinación de la planificación financiera plurianual necesaria para su ejecución. Tanto las prioridades estratégicas como la planificación financiera plurianual estarán alineadas con las recomendaciones de la Unión Europea.

c) Las líneas científico-tecnológicas estratégicas, incluyendo las tecnologías emergentes, y las líneas temáticas prioritarias y sus objetivos, con sus correspondientes indicadores de seguimiento y los criterios de evaluación de resultados.

d) Los programas orientados al cumplimiento de los objetivos del PRICIT, integrando las actuaciones de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica y, en su caso, de las demás consejerías con competencias o intereses concurrentes en dichas materias. En todo caso, se determinarán la duración de cada programa, su financiación, el órgano responsable de su ejecución y los mecanismos de gobernanza y coordinación necesarios para evitar duplicidades o carencias.

e) Los instrumentos destinados a facilitar el acceso a la financiación de las entidades públicas y privadas potencialmente beneficiarias, incluyendo líneas de ayuda específicas adecuadas a la naturaleza de cada instrumento y al perfil de los beneficiarios.

f) La identificación de los retos regionales de carácter estratégico, económico y social a cuya resolución deba contribuir el SM2I, así como los mecanismos de coordinación con las estrategias, planes y programas sectoriales de la Comunidad de Madrid que incorporen actuaciones de investigación, transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.

g) Cualesquiera instrumentos, programas, medidas o iniciativas que, en su caso, desarrollen los preceptos de esta ley y contribuyan al cumplimiento de sus objetivos en materia de investigación, innovación tecnológica, transferencia, valorización, comunicación de la ciencia, internacionalización o fortalecimiento del SM2I.

3. El proyecto del PRICIT será elaborado por la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, a partir de la detección, recopilación y coordinación de las necesidades puestas de manifiesto por los agentes del SM2I y por las consejerías competentes en las políticas sectoriales relacionadas con sus líneas estratégicas, con el asesoramiento del Consejo asesor.

4. El proyecto del PRICIT será informado por el Consejo asesor y aprobado por la Comisión interdepartamental. Posteriormente, será elevado por la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica al Consejo de Gobierno, al que corresponde la aprobación del PRICIT.

5. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica elaborará cada dos años un informe de seguimiento del PRICIT, en el que se analizará el grado de avance de las actuaciones y programas previstos, incluyendo su contribución a las estrategias y planes sectoriales de la Comunidad de Madrid con los que guarden relación. A estos efectos, se procurará la utilización de indicadores compatibles y la reutilización de la información disponible, evitando duplicidades y cargas administrativas innecesarias para los agentes del SM2I. Este informe será remitido al Consejo asesor y a la Comisión interdepartamental para su conocimiento.

Artículo 35. Financiación de la investigación y la innovación tecnológica.

1. Las actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica podrán financiarse con cargo a fondos públicos procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, de los planes y programas de la Administración General del Estado, de los instrumentos financieros y programas de la Unión Europea, así como de cualesquiera otros programas e iniciativas internacionales de apoyo a la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación.

La financiación pública dependiente de la Comunidad de Madrid prevista en esta ley se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, a las correspondientes leyes de presupuestos y al marco de financiación autonómica, de conformidad con los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

2. La Comunidad de Madrid podrá establecer instrumentos financieros específicos dirigidos a proyectos de valorización y a empresas u otras entidades basadas en el conocimiento, incluyendo subvenciones, instrumentos parcialmente reembolsables, fondos de coinversión, vehículos de transferencia y mecanismos de cliente tractor o de primer comprador público.

3. Las actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica podrán ser cofinanciadas con aportaciones o inversiones procedentes de entidades de naturaleza privada.

4. La Comunidad de Madrid podrá promover y participar en proyectos de colaboración público-privada, así como colaborar en iniciativas de financiación privada vinculadas a proyectos estratégicos compartidos en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, entre otras, mediante las siguientes actuaciones:

a) La articulación de líneas de apoyo financiero orientadas a proyectos de investigación, innovación, transferencia, valorización e internacionalización, así como a ámbitos científico-tecnológicos estratégicos prioritarios.

b) Acciones de fomento de la microfinanciación en actividades y proyectos del SM2I orientadas a facilitar la participación económica de personas físicas en proyectos científico-técnicos y a reforzar la conexión entre la comunidad investigadora y la sociedad.

c) Actuaciones dirigidas a favorecer la inversión en áreas y sectores estratégicos mediante, entre otros instrumentos, el impulso de inversión en capital riesgo y la promoción de retornos a largo plazo.

d) Cualesquiera otras fórmulas de financiación privada aplicables a proyectos relevantes o estratégicos de investigación o innovación tecnológica en los que concurran intereses y sinergias público-privadas.

CAPÍTULO VIII

Profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 36. Profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

1. Tendrán la consideración de profesionales del SM2I las personas que desarrollen actividades que contribuyan al avance de la investigación y la innovación tecnológica en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de los agentes del SM2I.

2. A efectos de esta ley, entre los profesionales del SM2I se incluyen:

a) Personal investigador-que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como el personal docente e investigador de las universidades públicas y privadas a que se refieren, respectivamente, los artículos 64.1 y 99.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Asimismo, **tendrán la consideración de personal investigador** los profesionales sanitarios que, de conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, desarrollen actividades de investigación en sus centros asistenciales y en el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio.

b) Personal técnico que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, desempeñe funciones que requieran competencias técnicas propias de su cualificación.

c) Personal de gestión de la investigación que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, desempeñe funciones especializadas de planificación, administración, seguimiento y control de centros, proyectos y programas, así como de transferencia, creación de empresas, comunicación y demás actividades propias del SM2I.

d) Cualesquiera otras personas que reúnan los requisitos previstos en el apartado 1.

3. La Comunidad de Madrid promoverá, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el régimen jurídico aplicable a cada entidad, el reconocimiento profesional y la movilidad de los distintos profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica, incluidos los pertenecientes a las especialidades de investigación de los cuerpos y escalas de la Administración autonómica.

Artículo 37. Contratación de personal investigador de carácter laboral.

1. La contratación del personal investigador a que se refiere el artículo 36.2.a), incluido el que desempeñe funciones de dirección en los supuestos previstos en el artículo 11.a), dependiente de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico y sometido al régimen laboral, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 20 a 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Este personal deberá contar con la titulación, formación y experiencia exigidas en cada caso para el desempeño de funciones que requieran una capacitación específica en el ámbito correspondiente.

Artículo 38. Políticas en relación con los profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

Las actuaciones en relación con los profesionales vinculados a los agentes del SM2I que formen parte del sector público autonómico se ajustarán, en todo caso, a los siguientes criterios:

- a) La garantía de procedimientos de selección y contratación de personal abiertos, transparentes, objetivos, basados en los principios de mérito y capacidad, e internacionalmente comparables, que faciliten la generación, atracción y retención del talento, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- b) La mejora de las condiciones de trabajo y del desarrollo profesional, con respeto a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no discriminación por cualquier circunstancia personal o social, así como la prevención de los conflictos de interés conforme a la normativa y a los estándares aplicables.
- c) La garantía de una formación científica, técnica y especializada de carácter permanente, adecuada a las funciones desempeñadas y orientada al desarrollo profesional, así como el apoyo a la movilidad del personal cuando esta contribuya a mejorar el desempeño de sus funciones.
- d) El reconocimiento y la promoción de la participación de los profesionales del SM2I en actividades complementarias a las estrictamente científicas o técnicas, tales como la comunicación de la ciencia, la transferencia y valorización del conocimiento, el emprendimiento, la innovación, la internacionalización y demás actuaciones que contribuyan al fortalecimiento del sistema y al impacto social y económico de la investigación, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) La garantía de acceso a las infraestructuras, medios materiales y recursos financieros necesarios para el adecuado desarrollo profesional, promoviendo un uso eficiente y proporcionado de los recursos públicos.

Artículo 39. Políticas en relación con el personal investigador de los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

1. En relación con el personal investigador vinculado a los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico, se observarán, además de los criterios generales aplicables, los siguientes criterios específicos:

- a) La aplicación, en los procedimientos de selección del personal investigador de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico, de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito, capacidad, imparcialidad, objetividad y concurrencia, de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, la normativa europea aplicable y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) El reconocimiento profesional del personal investigador conforme al Marco Europeo de la Carrera Investigadora, sin perjuicio de la normativa específica que resulte de aplicación al personal docente e investigador de las universidades.

c) La observancia de la Carta Europea del Investigador, del Código de Conducta para la contratación de investigadores y de las demás directrices, recomendaciones y códigos de buenas prácticas de la Unión Europea aplicables al personal investigador.

d) El fomento de la movilidad nacional, internacional e intersectorial del personal investigador, con el fin de favorecer el intercambio de conocimiento, capacidades y experiencias entre agentes, entidades y sistemas de investigación e innovación.

e) La incorporación, en la evaluación del personal investigador, de la excelencia científica, de las contribuciones a la transferencia, valorización y difusión del conocimiento, a la internacionalización, al impacto económico, social o institucional de los resultados de investigación y a la captación de financiación pública, privada o mixta, de conformidad con la normativa aplicable.

f) El reconocimiento de las actividades de servicio a la comunidad científica y de innovación vinculadas al ejercicio de la actividad investigadora, incluidas la evaluación de proyectos, la participación en órganos científicos, la difusión del conocimiento, la internacionalización de la ciencia y la colaboración con administraciones públicas o empresas.

2. Los agentes del SM2I no integrados en el sector público autonómico promoverán, en el ámbito de su autonomía organizativa y de conformidad con su régimen jurídico propio, la aplicación de los criterios previstos en este artículo.

3. Los criterios previstos en este artículo tendrán carácter orientador para el diseño y desarrollo de las políticas de personal investigador y se aplicarán sin perjuicio de la normativa laboral, presupuestaria y de personal que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 40. Movilidad del personal investigador del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

1. La Comunidad de Madrid fomentará la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinar del personal investigador, así como la movilidad entre los sectores público y privado, como instrumento para reforzar la formación, el desarrollo profesional, la transferencia de conocimiento y la cooperación entre los agentes del SM2I.

2. Los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico podrán autorizar, previa conformidad del personal investigador interesado, su adscripción, a tiempo completo o parcial, a otros agentes públicos o privados del

SM2I en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Esta adscripción se formalizará mediante convenio entre el agente de origen y el agente al que se adscribe el personal investigador.

3. El personal investigador funcionario o laboral fijo de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico podrá ser declarado en situación de excedencia temporal en los supuestos y con los requisitos establecidos en los artículos 17.3 y 4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 41. Personas colaboradoras y expertas en investigación e innovación tecnológica.

1. La colaboración de personas expertas o profesionales en actuaciones vinculadas a programas de investigación e innovación tecnológica se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y por el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Estas personas colaboradoras podrán percibir:

a) las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan, de conformidad con la normativa aplicable.

b) las asistencias o compensaciones que correspondan por su participación efectiva en actividades de evaluación, seguimiento, asesoramiento o colaboración vinculadas a dichos programas, de conformidad con la normativa de aplicación.

CAPÍTULO IX

Infraestructuras científico-tecnológicas del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica

Artículo 42. Disposiciones generales.

1. Las infraestructuras científico-tecnológicas comprenden el conjunto de instalaciones, equipamientos, recursos, servicios y capacidades organizativas y técnicas de los agentes del SM2I que resulten necesarios para el desarrollo de actividades de I+D+I de excelencia, así como para la transmisión, difusión, preservación y valorización del conocimiento, la transferencia de tecnología y el impulso de la innovación.

2. A los efectos de esta ley, tendrán asimismo la consideración de infraestructuras científico-tecnológicas, aquellas dedicadas a la demostración, pilotaje, validación regulatoria o escalado preindustrial, así como otras instalaciones, equipamientos, recursos, servicios, colecciones, repositorios,

bancos de datos, plataformas y redes, incluidas las de carácter digital o distribuido, que resulten necesarios para el desarrollo de actividades de investigación de excelencia, para la transmisión, difusión y preservación del conocimiento, para la validación y demostración de resultados, para la transferencia de tecnología y para el fomento de la innovación tecnológica.

3. En la planificación, gestión y utilización de las infraestructuras científico-tecnológicas se promoverán el uso compartido de las instalaciones y equipos, así como la optimización de su sostenibilidad, rendimiento y el uso eficiente de recursos.

4. En particular, son infraestructuras científico-tecnológicas del SM2I:

a) La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid, REDLAB.

b) La Red telemática de investigación de Madrid, REDIMadrid.

5. Se consideran también parte del SM2I las infraestructuras científico-técnicas singulares a las que se refiere la disposición adicional trigésima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ubicadas en la Comunidad de Madrid. Estas infraestructuras se regirán por lo previsto en dicha norma.

6. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, con la participación efectiva de las demás consejerías que tengan atribuidas competencias en estas materias, impulsará la apertura, el aprovechamiento y la coordinación eficiente de las infraestructuras científico-tecnológicas del sector público de la Comunidad de Madrid, promoviendo su contribución al fortalecimiento de la investigación, la innovación tecnológica y la competitividad del tejido productivo. Todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras consejerías respecto de las infraestructuras de investigación e innovación en su ámbito de actuación.

Artículo 43. La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

1. La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid (en adelante, REDLAB) está integrada por las instalaciones de los agentes del SM2I pertenecientes al sector público autonómico que, dentro de su respectivo ámbito de especialización, prestan servicios científico-técnicos y se encuentran a disposición tanto de los usuarios internos de dichos agentes como de usuarios externos procedentes del ámbito científico y del tejido empresarial que demanden tales servicios.

2. Los laboratorios que formen parte de REDLAB deberán figurar inscritos en el Registro de la Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid, regulado por el Decreto 9/2024, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el

que se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Red de laboratorios e infraestructuras científico-técnicas de la Comunidad de Madrid.

3. Reglamentariamente podrá preverse la integración en REDLAB de instalaciones, plataformas o servicios destinados a la prueba de concepto, prototipado, ensayo, validación y escalado de tecnologías, materiales, productos, procesos y soluciones innovadoras con potencial de transferencia, cuando contribuyan al fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas del SM2I, a la valorización de los resultados de investigación e innovación y a su aplicación efectiva en el tejido productivo, los servicios públicos o la sociedad, o estén vinculadas a las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 44. La Red telemática de investigación de la Comunidad de Madrid.

1. La Red telemática de investigación de la Comunidad de Madrid (en adelante, REDIMadrid) es una infraestructura de comunicaciones avanzadas destinada a posibilitar el intercambio de datos de alta velocidad entre las instituciones de investigación, universitarias y de innovación de la Comunidad de Madrid, así como su conexión con otras redes de investigación nacionales e internacionales a través de RedIRIS (Red Académica y de Investigación Española).

2. REDIMadrid podrá prestar soporte a servicios digitales avanzados relacionados con la gestión y compartición segura de datos de investigación, la colaboración en entornos de experimentación, el acceso a plataformas de ciencia abierta y el desarrollo de proyectos de I+D+I entre agentes del SM2I y con otras entidades colaboradoras. De conformidad con el artículo 6.4, cuando dichas actuaciones afecten al ámbito sanitario digital deberán respetarse las condiciones específicas previstas en la normativa aplicable.

3. REDIMadrid estará adscrita a la dirección general competente en materia de investigación e innovación tecnológica, que podrá asignar la gestión, el desarrollo y el mantenimiento de la red a alguna de las fundaciones IMDEA u otro agente del SM2I vinculado al sector público autonómico.

4. REDIMadrid dispondrá de una estructura organizativa específica que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones. Dicha estructura podrá instrumentarse mediante un convenio específico de colaboración entre la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica y la entidad a la que, en su caso, se encomiende la gestión de la red.

5. El protocolo de acceso de nuevas entidades a REDIMadrid será propuesto por la entidad a la que, en su caso, se encomiende la gestión de la red y aprobado por la dirección general competente en materia de investigación e innovación tecnológica.

Artículo 45. *Colaboración en el ámbito de las infraestructuras de la Unión Europea.*

La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá la colaboración de los agentes del SM2I con el Foro Estratégico Europeo sobre Infraestructuras de Investigación (*European Strategic Forum on Research Infrastructures*, ESFRI, por su denominación y sigla en inglés) y con otras iniciativas en el ámbito de la investigación en el marco del EEI.

TÍTULO II

Transferencia de conocimiento, innovación y difusión social del conocimiento

CAPÍTULO I

Transferencia y valorización del conocimiento

Artículo 46. *Disposiciones generales.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por transferencia de conocimiento el conjunto de actuaciones destinadas a facilitar la circulación, aplicación y explotación del conocimiento, las tecnologías, los datos, los resultados de investigación y demás activos intangibles generados por los agentes del SM2I hacia el tejido productivo, las administraciones públicas y la sociedad.

La transferencia de conocimiento comprenderá asimismo procesos de cocreación e innovación colaborativa mediante los cuales los agentes públicos y privados del SM2I, las administraciones públicas y, en su caso, los usuarios finales o beneficiarios participan de forma activa, conjunta y estructurada en la generación, desarrollo, validación o mejora de soluciones innovadoras basadas en el conocimiento.

2. Se entiende por valorización del conocimiento el conjunto de actividades destinadas a identificar, desarrollar y aumentar el potencial económico, tecnológico o social de los resultados de investigación e innovación, facilitando su protección, validación, maduración, explotación y llegada al mercado o a los servicios públicos.

3. Las actuaciones reguladas en este capítulo tendrán en cuenta la naturaleza y funciones específicas de los agentes públicos y privados del SM2I, promoviendo su complementariedad y colaboración, así como las especificidades de los sectores productivos implicados.

4. La transferencia, reutilización, cesión o explotación de datos sanitarios o asistenciales se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 y en el resto de la normativa aplicable.

Artículo 47. *Funciones y objetivos.*

1. La transferencia y valorización del conocimiento constituye una función esencial de los agentes del SM2I y tiene por finalidad contribuir a la competitividad empresarial, al crecimiento económico, a la mejora de los servicios públicos y al bienestar social.

2. La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación o innovación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, promoverá la conexión efectiva entre los agentes públicos y privados del SM2I mediante instrumentos que favorezcan:

- a) La colaboración público-privada.
- b) La innovación tecnológica empresarial.
- c) La cocreación y el desarrollo conjunto de soluciones innovadoras.
- d) La generación de nuevos mercados y oportunidades empresariales.
- e) La aplicación de resultados científicos y tecnológicos a los retos estratégicos, económicos y sociales de la Comunidad de Madrid.

3. Los agentes públicos del SM2I orientarán sus actuaciones a maximizar el impacto científico, social y económico del conocimiento que generen, mientras que los agentes privados contribuirán a la identificación de necesidades tecnológicas, la validación de resultados, la incorporación de innovación al mercado y el desarrollo de nuevas actividades empresariales.

4. La ciencia abierta, la innovación tecnológica abierta y la cocreación se impulsarán como instrumentos complementarios para favorecer la transferencia y valorización efectiva del conocimiento y la creación de valor económico y social.

Artículo 48. *Instrumentos y medidas de fomento.*

1. Los instrumentos incluidos en la planificación estratégica impulsarán un modelo de transferencia y valorización del conocimiento orientado a resultados y basado en la colaboración entre los agentes del SM2I.

2. Estos instrumentos promoverán, entre otras, estas actuaciones:

- a) La protección, gestión y explotación de resultados de investigación e innovación.
- b) Programas de prueba de concepto, validación tecnológica, demostración y escalado.
- c) La incorporación de talento científico y tecnológico al tejido empresarial.
- d) La profesionalización de las estructuras de transferencia, valorización y gestión de la innovación.
- e) El desarrollo de actividades de cocreación e innovación colaborativa, así como de comunidades de innovación, plataformas colaborativas, clústeres, entidades de enlace de la innovación y otros ecosistemas orientados a la colaboración entre los agentes del SM2I y encaminados a la resolución de retos empresariales, tecnológicos, industriales o sociales.
- f) La creación, consolidación y crecimiento de empresas y otras entidades basadas en el conocimiento.

3. La Comunidad de Madrid podrá apoyar específicamente actuaciones dirigidas a facilitar la participación de las empresas y el resto de los agentes del SM2I en procesos de transferencia, cocreación e innovación colaborativa.

4. El personal al servicio de los agentes del SM2I pertenecientes al sector público autonómico que participe, como autor o inventor, en la obtención y desarrollo de resultados susceptibles de valorización o transferencia o en una invención podrá tener una participación en los beneficios de explotación que ascenderá, al menos, a un tercio de tales beneficios, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 49. *Empresas y otras entidades basadas en el conocimiento.*

1. Son empresas y otras entidades basadas en el conocimiento aquellas organizaciones cuya actividad se fundamenta de forma significativa en la generación, transferencia, valorización o aplicación de conocimientos, tecnologías o resultados de investigación con impacto económico o social.

2. Tienen esta consideración, entre otras:

- a) Las empresas derivadas o *spin-off*.
- b) Las empresas basadas en ciencia y tecnología.
- c) Las empresas emergentes innovadoras.
- d) Las empresas en fase de escalado o crecimiento acelerado.

e) Las fundaciones, asociaciones, agrupaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro cuya actividad esté basada de forma significativa en el conocimiento científico o tecnológico.

f) Cualquier otra empresa o entidad privada que desarrolle modelos de actividad intensivos en conocimiento o tecnología.

3. La Comunidad de Madrid impulsará la creación, atracción, desarrollo, consolidación y escalado de estas entidades mediante instrumentos de financiación, acompañamiento, aceleración, internacionalización y colaboración con otros agentes del SM2I.

4. Asimismo, promoverá la participación de estas entidades en procesos de transferencia y valorización del conocimiento, cocreación, innovación tecnológica abierta y compra pública de innovación.

Artículo 50. Participación de los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica del sector público autonómico en empresas u otras entidades basadas en el conocimiento.

1. Los agentes del SM2I pertenecientes al sector público autonómico podrán promover, constituir, participar o coinvertir en empresas u otras entidades basadas en el conocimiento cuando ello contribuya a la transferencia, valorización o explotación de resultados de investigación o innovación.

2. Esta participación podrá realizarse individualmente o en colaboración con otros agentes públicos o privados del SM2I, así como con entidades inversoras o especializadas en innovación.

3. La participación pública podrá instrumentarse mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluyendo derechos de propiedad industrial o intelectual, tecnologías, programas informáticos, datos, conocimientos técnicos y otros activos intangibles, de conformidad con la normativa patrimonial que resulte de aplicación.

4. Estas actuaciones deberán orientarse al fortalecimiento del ecosistema de innovación de la Comunidad de Madrid, a la generación de actividad económica, a la creación de empleo cualificado y al retorno social y económico de la inversión pública en investigación e innovación.

Artículo 51. Instrumentos jurídicos de colaboración para actividades de investigación e innovación tecnológica de los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica del sector público autonómico.

1. Los agentes del SM2I vinculados al sector público autonómico podrán celebrar contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos de colaboración para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia, valorización o cocreación con personas físicas o jurídicas, públicas

o privadas. Estos instrumentos jurídicos se registrarán por la normativa que resulte aplicable en función de su naturaleza y de la condición jurídica de las partes.

2. Los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de I+D+I se registrarán por el derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación a los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. En el caso de las universidades, los contratos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, se registrarán por la normativa básica del Estado aplicable, por las disposiciones dictadas en su desarrollo y por las normas aprobadas por los órganos de gobierno de las universidades de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

4. Los instrumentos de colaboración podrán tener por objeto:

a) La realización de actividades de investigación aplicada, desarrollo experimental, validación tecnológica, demostración y formación especializada.

b) La prestación de servicios de asesoramiento científico y técnico, consultoría, ensayos, análisis u otros servicios especializados.

c) El desarrollo de actuaciones de cocreación e innovación colaborativa.

d) Cualesquiera otras actividades orientadas a la generación, aplicación, valorización o transferencia de conocimiento.

Asimismo, podrán prever la cesión, licencia o explotación de los resultados de actividades de investigación, desarrollo e innovación.

5. Los resultados derivados de estos instrumentos se registrarán por lo que establezcan las partes, respetando en todo caso los derechos de propiedad industrial e intelectual, los derechos e intereses del personal que haya participado en su obtención, así como los principios de protección y explotación efectiva de los resultados.

6. Los ingresos procedentes de los instrumentos jurídicos a los que se refiere este artículo tendrán la consideración de ingresos afectados, pudiendo destinarse parcialmente a la financiación de los grupos o unidades de investigación que los hayan ejecutado, a la financiación de nuevas actividades de investigación, transferencia y valorización del conocimiento o innovación o al reconocimiento de las contribuciones realizadas por el personal participante, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Innovación y emprendimiento tecnológico

Artículo 52. Innovación tecnológica abierta.

1. A efectos de esta ley, se entiende por innovación tecnológica abierta el uso de flujos internos y externos de conocimiento para acelerar la innovación y ampliar los mercados, combinando ideas dentro de plataformas, ecosistemas de innovación y otros posibles sistemas colaborativos.

2. La innovación tecnológica abierta podrá llevarse a cabo mediante técnicas de identificación de tecnologías emergentes, encuentros colaborativos y competiciones abiertas, incubadoras y aceleradoras corporativas, factorías de empresas emergentes innovadoras, compras corporativas estratégicas y vehículos de inversión en empresas y otras entidades basadas en el conocimiento, así como mediante diálogos tempranos, asesorías científicas y otros instrumentos basados en la evaluación de tecnologías sanitarias y de otros ámbitos sectoriales y en el análisis de tecnologías emergentes, entre otras.

3. Para el fomento de la innovación tecnológica abierta, la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, directamente, a través de sus entidades dependientes o en coordinación con otras consejerías, pondrá en marcha una plataforma de innovación tecnológica abierta como instrumento de coordinación, apoyo e intercambio de información respecto de las capacidades de los agentes del SM2I. Esta plataforma podrá asimismo canalizar los retos y necesidades de las diferentes consejerías y facilitar la colaboración entre estas, los agentes del SM2I y el tejido productivo para el desarrollo de soluciones innovadoras, respetando en todo momento la confidencialidad del conocimiento y las características específicas de la innovación de uso dual que comporten restricciones al acceso abierto por razones de seguridad nacional.

Artículo 53. Incentivos al emprendimiento.

1. Además de las medidas previstas en el título VI de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, las empresas emergentes innovadoras de la Comunidad de Madrid podrán beneficiarse de ayudas al emprendimiento destinadas a fomentar su expansión o a estimular la inversión en ellas. Estas medidas, acompañadas de otras destinadas a fomentar la creación de empresas emergentes innovadoras, se incluirán en el PRICIT.

2. Los incentivos al emprendimiento podrán incluir, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) El establecimiento de fondos de inversión públicos y mecanismos de coinversión público-privada con inversores privados en fase temprana, fondos especializados y capital riesgo corporativo para atraer capital privado a la financiación de empresas basadas en ciencia y tecnología y empresas emergentes innovadoras.
- b) El establecimiento de instrumentos de financiación reembolsable dirigidos a empresas basadas en ciencia y tecnología, empresas emergentes innovadoras y otros proyectos empresariales intensivos en conocimiento. Estos instrumentos pueden incluir préstamos ordinarios o participativos, anticipos reembolsables u otros instrumentos financieros adaptados a las distintas fases de desarrollo y escalado industrial.
- c) La articulación de mecanismos de garantía, refinanciamiento o aval destinados a facilitar el acceso a financiación por parte de empresas innovadoras, especialmente pequeñas y medianas empresas y empresas emergentes innovadoras.
- d) La suscripción de convenios, acuerdos y otros instrumentos de colaboración con entidades públicas o privadas especializadas en financiación de la innovación, capital riesgo, préstamos participativos, garantías, avales u otros instrumentos financieros orientados al emprendimiento tecnológico y a la valorización del conocimiento.
- e) La creación de redes de contacto y colaboración, plataformas y puntos de encuentro entre empresas emergentes innovadoras y entre estas y otras empresas y agentes del SM2I, incluyendo el fortalecimiento de los agentes intermedios de innovación, tales como las oficinas de transferencia de conocimiento y clústeres, las asociaciones empresariales, aceleradoras, incubadoras y las entidades de enlace de la innovación, para facilitar la transferencia de conocimiento y la colaboración público-privada.
- f) El apoyo a la incorporación temprana de profesionales especializados en desarrollo de negocio o industrialización, así como perfiles reguladores, entendidos como profesionales especializados en los requisitos normativos, autorizaciones, certificaciones y procedimientos regulatorios que deben superar los productos o tecnologías antes de su llegada al mercado.
- g) La puesta en marcha de programas de formación y profesionalización de los emprendedores y del ecosistema de emprendimiento en general, incluyendo al personal investigador, técnico o de gestión de la investigación.
- h) Cualesquiera otras medidas dirigidas a facilitar la creación, crecimiento, consolidación, internacionalización y escalado de empresas innovadoras mediante instrumentos de financiación pública, privada o mixta.

Artículo 54. *Compra pública de innovación.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la utilización de la compra pública de innovación como instrumento para mejorar los servicios públicos, impulsar la innovación, favorecer la transferencia y valorización del conocimiento y contribuir al fortalecimiento del tejido empresarial innovador.
2. Los órganos y entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid podrán promover actuaciones de compra pública de innovación en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
3. A tal efecto, podrán desarrollar actuaciones dirigidas a la identificación de necesidades y retos de interés público susceptibles de ser abordados mediante soluciones innovadoras, la realización de consultas preliminares al mercado, la promoción de proyectos piloto y demostradores tecnológicos, la coordinación entre los órganos de contratación, los agentes del SM2I y los potenciales usuarios de las soluciones innovadoras, así como el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.
4. En la definición, desarrollo y evaluación de las actuaciones de compra pública de innovación podrán considerarse, cuando guarden relación con su objeto, los impactos ambientales de las soluciones innovadoras a lo largo de su ciclo de vida.
5. Entre las necesidades y retos de innovación de interés público podrán incluirse aquellas relacionadas con las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid.
6. Las actuaciones de compra pública de innovación deberán desarrollarse con pleno respeto a la normativa sectorial aplicable y a las competencias de los órganos responsables de las correspondientes políticas públicas. Cuando dichas actuaciones afecten a ámbitos sometidos a regulación específica por razones de seguridad, salud, protección ambiental, protección de datos u otros intereses públicos especialmente protegidos, la definición de necesidades, el diseño funcional, la validación, la implantación y la utilización de soluciones innovadoras deberán ajustarse a las condiciones y garantías exigidas por dicha normativa.

Artículo 55. *Entornos controlados de pruebas*

1. Los entornos controlados de pruebas son espacios, físicos o virtuales, debidamente delimitados, en los que pueden desarrollarse, bajo condiciones previamente definidas, supervisadas y autorizadas, proyectos, tecnologías, servicios o procesos innovadores con el fin de verificar su viabilidad, seguridad, eficacia y adecuación regulatoria antes de su aplicación generalizada.
2. Los entornos controlados de pruebas constituyen instrumentos cuya finalidad es fomentar la investigación y la innovación tecnológica mediante la evaluación

de la interacción entre la innovación y la regulación, favoreciendo un equilibrio adecuado entre la seguridad jurídica, la protección de los intereses públicos, la flexibilidad normativa y el impulso a la innovación. Asimismo, pueden generar aprendizaje regulatorio y administrativo, identificar barreras que dificulten la innovación y orientar la adopción de mejoras normativas, procedimentales u organizativas que faciliten el desarrollo, validación e incorporación de soluciones innovadoras.

3. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa autonómica que resulte de aplicación, podrá establecer entornos controlados de pruebas destinados al desarrollo temporal de proyectos o actividades innovadoras con fines de investigación, experimentación o innovación.

4. Cuando los entornos controlados de pruebas afecten a ámbitos sometidos a regulación específica por razones de seguridad, salud, protección de datos, protección ambiental u otros intereses públicos especialmente protegidos, deberán respetar las condiciones y garantías exigidas por la normativa aplicable. En ningún caso, la autorización o desarrollo de un entorno controlado de pruebas podrá interpretarse como habilitación suficiente para la implantación, utilización o generalización de tecnologías, servicios o procesos fuera del ámbito y condiciones autorizados para la prueba.

5. Estos entornos, por su carácter transversal, podrán desarrollarse en colaboración con otras administraciones públicas, organismos, entidades o instituciones públicas o privadas mediante convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados.

6. La realización de las pruebas quedará limitada en cuanto a su duración, alcance, condiciones de ejecución y número de participantes.

Artículo 56. Régimen jurídico de los entornos controlados de pruebas

1. Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico de los entornos controlados de pruebas, incluyendo las condiciones de acceso de los promotores, los requisitos aplicables a los proyectos o actividades, el procedimiento de autorización, seguimiento y control de las pruebas y el régimen de responsabilidades, garantías e indemnizaciones.

2. Podrán establecerse criterios orientados a favorecer, cuando resulte adecuado, la implantación de estos entornos en zonas rurales o con retos demográficos.

3. Cuando la naturaleza de los proyectos desarrollados en un entorno controlado de pruebas pueda afectar a ámbitos sometidos a regulación específica o intereses públicos especialmente protegidos, el régimen jurídico de dichos

entornos controlados de pruebas podrá prever mecanismos de coordinación y supervisión con los órganos competentes por razón de la materia.

4. El régimen jurídico de los entornos controlados de pruebas garantizará los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y neutralidad competitiva, asegurando la igualdad de oportunidades de acceso y evitando distorsiones de la competencia o barreras injustificadas de entrada al mercado.

Artículo 57. Protocolo de pruebas y efectos de los entornos controlados de pruebas.

1. La autorización de cada proyecto o actividad requerirá la aprobación de un protocolo de pruebas que contendrá, al menos:

a) Los objetivos, duración, alcance, fases, hitos y condiciones de realización de las pruebas, así como la delimitación del espacio físico o virtual en el que deban desarrollarse.

b) Las medidas necesarias para garantizar la seguridad y accesibilidad de las pruebas, incluyendo el correspondiente análisis de riesgos y las previsiones dirigidas a la protección de las personas participantes, a terceros y a las infraestructuras, bienes y servicios públicos.

c) Las obligaciones de los promotores, las medidas de confidencialidad y protección del secreto empresarial, así como las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad industrial e intelectual y otros derechos o intereses legítimos afectados.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación destinados a verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la valoración de los resultados obtenidos.

2. El acceso a un entorno controlado de pruebas o la realización de actividades en su seno no supondrá, en ningún caso, el otorgamiento de autorización para el ejercicio ordinario de una actividad económica ni para la prestación permanente de servicios fuera del ámbito y condiciones autorizados para la prueba.

3. Los resultados obtenidos en los entornos controlados de pruebas podrán ser tenidos en consideración para el desarrollo posterior de proyectos piloto, actuaciones de transferencia de conocimiento, procedimientos de compra pública de innovación u otras iniciativas dirigidas a facilitar la validación, adopción o escalado de soluciones innovadoras.

CAPÍTULO III

Comunicación de la ciencia

Artículo 58. *Objeto y promoción de la comunicación de la ciencia.*

1. La comunicación de la ciencia tiene por objeto poner al alcance de la sociedad los elementos necesarios para favorecer la comprensión, valoración e integración de la investigación y la innovación en la cultura y en la toma de decisiones.

2. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación o innovación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá la difusión y divulgación de la labor investigadora e innovadora mediante:

a) El fomento de actividades encaminadas al incremento de la cultura científica y tecnológica de la sociedad, mediante la educación en todos los niveles de enseñanza a través de proyectos educativos transversales en todas las disciplinas y en coordinación con la consejería competente en materia de educación.

b) La promoción de actuaciones de comunicación y divulgación de la ciencia dirigidas a la ciudadanía, con el fin de acercar el conocimiento científico y tecnológico a la sociedad, favorecer su comprensión e impulsar una participación informada en los asuntos relacionados con la investigación y la innovación.

c) La mejora de la comunicación del conocimiento científico, la cultura del emprendimiento y la innovación y su utilidad para la mejora de la vida de los ciudadanos.

d) El fomento de las vocaciones científicas y emprendedoras.

Artículo 59. *Ciencia abierta.*

1. La ciencia abierta promueve el acceso a los resultados de la investigación, el uso de plataformas digitales para la publicación de resultados, datos e informes de evaluación de tecnologías sanitarias y de otros ámbitos sectoriales, así como la apertura y difusión de las actividades científicas y de innovación relevantes para la toma de decisiones públicas. Todo ello realizado con el máximo grado de apertura compatible con la protección de los resultados de investigación e innovación y con el respeto a la normativa nacional y europea en materia de propiedad intelectual e industrial.

2. Los procedimientos, el alojamiento de la información y de los datos científicos seguirán las recomendaciones de la Unión Europea y responderán a los criterios FAIR, de forma que sean sencillos de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables.

3. Los agentes públicos del SM2I deben garantizar el acceso abierto a sus publicaciones y datos científicos, preferentemente mediante repositorios institucionales, siempre que sean producto de actividades de investigación financiadas con fondos públicos.

4. Las previsiones de este artículo se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.4. En particular, el acceso, reutilización, cesión, explotación o tratamiento de datos sanitarios o asistenciales deberá ajustarse a las condiciones, garantías y limitaciones establecidas en la normativa aplicable y no podrá interpretarse como una consecuencia automática de las políticas de ciencia abierta.

Artículo 60. Promoción de la ciencia abierta.

1. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá la ciencia abierta mediante:

a) La disponibilidad de infraestructuras para la ciencia abierta, con el fin de integrar los recursos de los agentes del SM2I en la Nube Europea de Ciencia Abierta o en infraestructuras nacionales o europeas similares que puedan desarrollarse.

b) La adecuada gestión de los datos de investigación generados por los agentes del SM2I con el objetivo de que dichos datos estén disponibles en abierto siguiendo los principios de datos FAIR.

c) La adecuada preservación y gestión de la historia y versiones del código informático generado y usado por los agentes del SM2I con el objetivo de que dicho código esté disponible en abierto y relacionado, en su caso, con los datos para cuyo tratamiento ha sido utilizado o los trabajos científicos en los que ha sido empleado.

d) La puesta a disposición en acceso abierto, en los términos que resulten compatibles con la normativa aplicable, de los informes de evaluación de tecnologías sanitarias y de otros ámbitos sectoriales y de los documentos de análisis de tecnologías emergentes elaborados por los agentes del SM2I.

e) El apoyo a la adquisición de capacidades y competencias a fin de garantizar que cualquier persona vinculada al SM2I conozca y esté capacitada en los principios y mecanismos de la ciencia abierta.

f) La transmisión del conocimiento en abierto a la sociedad, para que esta pueda participar en actividades de ciencia ciudadana.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid tiene, en los términos establecidos en las acciones de fomento con cargo a sus presupuestos, y con pleno respeto a la confidencialidad de los datos en caso necesario, el derecho a acceder gratuitamente a la información de los resultados de la investigación que haya financiado total o parcialmente, con la finalidad de utilizarla para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus planes, programas y políticas públicas.

3. Los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico proveerán a la Administración de la Comunidad de Madrid, y al propio SM2I, de la información necesaria para hacer seguimiento estadístico y para proponer y desarrollar políticas públicas generales y sectoriales, así como para facilitar su seguimiento y, si procede, su mantenimiento, modificación o sustitución.

Artículo 61. *Participación ciudadana.*

1. La participación ciudadana en investigación es la implicación consciente y voluntaria de la ciudadanía en una o varias fases de la actividad investigadora, incluyendo el diseño de la investigación, la recogida y análisis de datos, la generación de conocimiento y la difusión o aplicación de sus resultados.

2. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá la participación ciudadana mediante, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) El impulso de la participación ciudadana desde el ámbito educativo, en colaboración con la consejería competente en materia de educación, estableciendo protocolos o medidas que impulsen el conocimiento entre el estudiantado.

b) La promoción de la participación de la sociedad en todas las fases de la actividad investigadora, el acercamiento de los resultados científicos a la ciudadanía y la implicación de la sociedad en el diseño de la investigación, la recogida de datos y la generación de conocimiento, mediante iniciativas de investigación participativa, investigación-acción, codiseño, talleres y grupos focales, entre otras.

c) El fomento de una comprensión informada de la ciencia, la tecnología y la innovación por parte de la ciudadanía, mediante canales de divulgación, información sobre los avances científicos y sus implicaciones sociales y actuaciones orientadas a prevenir y combatir la desinformación.

TÍTULO III

Instrumentos de fomento de la excelencia, la coordinación y la internacionalización

Artículo 62. Premios de investigación, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento.

1. La Comunidad de Madrid podrá otorgar premios de excelencia en investigación, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento, en las distintas disciplinas o áreas científicas que se determinen, con la finalidad de reconocer trayectorias y contribuciones relevantes al progreso científico, tecnológico y social, al desarrollo del tejido productivo y empresarial y al fomento de las vocaciones investigadoras, en particular entre las personas jóvenes.

2. Los premios podrán concederse a personas físicas vinculadas profesionalmente al SM2I, así como a entidades integrantes del SM2I.

3. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación o innovación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, corresponderá a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica determinar las disciplinas o áreas científicas en las que hayan de otorgarse los premios, así como su convocatoria, difusión y concesión, que se efectuará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 63. Sellos de excelencia.

1. La Comunidad de Madrid reconocerá, a los efectos previstos en este artículo, los sellos de excelencia otorgados por administraciones u organismos públicos de ámbito regional, estatal o de la Unión Europea en materia de investigación e innovación tecnológica, así como las evaluaciones científicas o técnicas favorables de alta calidad emitidas en el marco de convocatorias gestionadas por entidades públicas financiadoras de la Comunidad de Madrid, del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Unión Europea o de cualesquiera otras estructuras nacionales o internacionales constituidas sobre la base de acuerdos o tratados entre entidades públicas, siempre que su concesión o emisión se fundamente en procedimientos de evaluación externa, independiente y competitiva realizados con arreglo a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y respeten los estándares internacionales de evaluación.

2. El reconocimiento de los sellos de excelencia o de las evaluaciones científicas o técnicas favorables de alta calidad permitirá la financiación directa, total o parcial, de proyectos de investigación o innovación tecnológica, así como de

actuaciones promovidas por los agentes del SM2I mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3. Mediante las correspondientes bases reguladoras podrán establecerse los términos, condiciones y cuantías aplicables al reconocimiento y financiación de los sellos de excelencia o de las evaluaciones científicas o técnicas favorables de alta calidad, así como los criterios para su seguimiento, justificación y eventual compatibilidad con otras ayudas públicas.

4. La Comunidad de Madrid podrá emitir un sello de excelencia respecto de aquellas actuaciones que, habiendo obtenido una calificación excelente en convocatorias de la propia Comunidad de Madrid, no hayan resultado financiadas por insuficiencia presupuestaria u otras limitaciones ajenas a la evaluación científica o técnica.

Artículo 64. Coordinación con la política científica nacional e internacional.

1. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica ostentará la representación de la Comunidad de Madrid en las conferencias sectoriales y en los órganos de cooperación y coordinación previstos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

2. La Comunidad de Madrid participará, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, en la formación de la posición del Estado ante la Unión Europea en materia de investigación e innovación tecnológica.

Artículo 65. Internacionalización del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

1. La dimensión internacional del SM2I constituye un componente esencial del sistema y deberá incorporarse al PRICIT.

2. El SM2I forma parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en consecuencia, del EEI, y se relacionará con organismos e instituciones internacionales de investigación e innovación tecnológica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

3. La Comunidad de Madrid impulsará la proyección exterior de la actividad científica y tecnológica desarrollada por los agentes del SM2I, promoviendo la

participación de su personal investigador en iniciativas, redes y programas internacionales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Artículo 66. Fomento y promoción de la internacionalización.

1. La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación o innovación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, promoverá actuaciones dirigidas a reforzar la capacidad de atracción de talento, financiación y prestigio internacional de la Comunidad de Madrid y de los agentes del SM2I, fomentando su participación en iniciativas promovidas por la Unión Europea y por organismos internacionales, así como la movilidad del personal investigador. A tal efecto, impulsará una adecuada articulación del SM2I con las actuaciones internacionales mediante, entre otras, las siguientes medidas:

a) La puesta a disposición de información sobre los objetivos, procedimientos de desarrollo e instrumentos de financiación de la Unión Europea y de otros organismos internacionales, así como el fomento de alianzas estratégicas entre los agentes del SM2I y otras entidades europeas o internacionales.

b) La identificación y difusión de las buenas prácticas más relevantes en el marco del EEI y de otros estándares internacionales de referencia.

c) El fomento de la celebración de acuerdos entre los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico y las instituciones y empresas extranjeras, con el fin de reforzar la internacionalización del sistema.

d) El fomento de la colaboración entre el personal que desarrolla actividades científicas en el exterior y los agentes del SM2I, así como el impulso de programas dirigidos a facilitar la incorporación de personal investigador de prestigio internacional para el desempeño de actividades de investigación científica e innovación, especialmente en los ámbitos estratégicos o emergentes definidos en el PRICIT.

2. La Comunidad de Madrid establecerá una oficina de apoyo a la internacionalización de la investigación y la innovación de la Comunidad de Madrid, a la que corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

a) El impulso de la colaboración científica internacional del SM2I.

b) La difusión y reconocimiento internacional de la investigación y la innovación desarrolladas por los agentes del SM2I en colaboración con entidades extranjeras.

c) La promoción de la colaboración, conexión y proyección internacional del talento vinculado al SM2I.

d) El desarrollo de alianzas estratégicas con instituciones internacionales, públicas o privadas, de países y regiones de referencia, sin perjuicio de las que puedan establecer los propios agentes del SM2I.

e) La captación de fondos internacionales para la investigación, la transferencia y valorización del conocimiento y la innovación tecnológica, mediante mecanismos proactivos de apoyo a la presentación de proyectos y otras iniciativas a convocatorias internacionales.

f) La promoción activa de una mayor participación del personal investigador vinculado a los agentes del SM2I en órganos de decisión, comités científicos, de innovación y de evaluación de la Comisión Europea y de otros organismos internacionales.

g) La promoción exterior del SM2I, incluido el tejido empresarial tecnológico de la Comunidad de Madrid, con especial atención a las empresas emergentes innovadoras y a las pequeñas y medianas empresas.

TÍTULO IV

Gestión económico-financiera de ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica

Artículo 67. Pago de subvenciones y ayudas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la Comunidad de Madrid en materia de investigación e innovación tecnológica podrá preverse la realización de pagos anticipados. Cuando resulte procedente, la exención de garantías se ajustará a lo dispuesto en el citado artículo 10.1, requiriéndose, en los supuestos legalmente establecidos, la autorización excepcional de la consejería competente en materia de hacienda, previa solicitud motivada del órgano concedente.

Artículo 68. Justificación de subvenciones y ayudas.

1. La justificación de las ayudas públicas y subvenciones concedidas en materia de investigación e innovación tecnológica, cualquiera que sea su cuantía, podrá efectuarse mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que en las correspondientes bases reguladoras se establezca otra modalidad de justificación.

2. Las ayudas y subvenciones financiadas o cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea se justificarán de conformidad con la normativa europea aplicable en cada caso y con las normas nacionales de transposición o desarrollo que resulten procedentes. Los procedimientos de justificación regulados en el apartado 1 tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a dichas ayudas y subvenciones.

Artículo 69. *Importe mínimo del reintegro.*

En las subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad de Madrid en materia de investigación e innovación tecnológica, los órganos concedentes podrán acordar la no exigencia de la devolución de la cantidad final determinada por el procedimiento de reintegro cuando la cuantía a reintegrar, incluidos en su caso los intereses de demora, sea igual o inferior al importe mínimo que se determine como insuficiente para cubrir el coste de su exacción y recaudación, de conformidad con lo previsto en la normativa de hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 70. *Remanentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, la dirección general competente en materia de investigación e innovación tecnológica podrá incorporar al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente los remanentes de crédito existentes al cierre del ejercicio que se hallen consignados en partidas presupuestarias correspondientes al PRICIT, previa autorización de la consejería competente en materia de hacienda.

Disposición adicional única. *Evaluación ex post.*

1. En atención al carácter estructural de las políticas públicas de investigación e innovación tecnológica y al horizonte temporal necesario para apreciar los efectos de las medidas previstas en esta ley, la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica realizará una evaluación *ex post* de su aplicación y resultados cada ocho años desde su entrada en vigor.

2. Esta evaluación analizará, al menos, el grado de cumplimiento de los objetivos de la ley, su eficacia, eficiencia e impacto sobre el Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, y podrá tomar en consideración los indicadores y mecanismos de seguimiento previstos en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

Disposición transitoria primera. *Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica y Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica.*

1. La Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica sustituirá a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación

a que se refiere el artículo 8 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

2. En tanto la Comisión interdepartamental no apruebe su reglamento de funcionamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.5, continuará siendo de aplicación el Decreto 76/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad de Madrid, en todo aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en esta ley.

3. El Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica sustituirá al Consejo de Ciencia y Tecnología a que se refiere el artículo 5 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

4. En tanto el Consejo asesor no apruebe su reglamento de funcionamiento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3, continuará siendo de aplicación el Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid, en todo aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los estatutos de las fundaciones IMDEA existentes.

Las fundaciones IMDEA existentes a la entrada en vigor de esta ley adaptarán, en su caso, sus estatutos a lo dispuesto en el artículo 11 en el plazo de un año desde dicha entrada en vigor.

Disposición transitoria tercera. Procedimientos iniciados con anterioridad.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior.

Disposición transitoria cuarta. Funciones de evaluación de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd.

En tanto no se produzca la aprobación o modificación de la normativa vigente, corresponderá a la Fundación Madrimasd el ejercicio de las funciones de evaluación, incluidas las atribuidas por el Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

b) El artículo 8 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) El Decreto 76/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad de Madrid.

d) El Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Determinación del órgano competente para las funciones de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid.

Mediante decreto del Consejo de Gobierno se determinará el órgano competente para el ejercicio de las funciones de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid, así como para la evaluación de la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento desarrolladas por el personal docente e investigador de las universidades madrileñas sujeto a régimen laboral y por el personal investigador laboral de las fundaciones IMDEA, en los términos previstos en esta ley.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera. Modificaciones presupuestarias.

La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.